



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Arroyave
Demandado	Julio Darío Arroyave y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2016 00396 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., se inadmite la reforma que a la demanda que hace la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian, so pena de rechazo:

1. Aclarará las pretensiones relacionadas con los perjuicios morales que pretenden sean reconocidos, cuantificando en forma concreta el monto de éstos y en favor de quien, ya que la sociedad que se menciona en las mismas "Proinsa" y para la cual se solicitan dichos perjuicios, no figura como demandante.

Igualmente, indicará a partir de qué fecha o fechas pretende sean reconocidos los intereses moratorios sobre las sumas peticionadas,

2. Desacumulará las pretensiones que solicitan en favor de la sociedad Proinsa, ya que la misma como se dijo anteriormente, no figura como demandante en este proceso.

Así mismo, desacumulará la pretensión de designar un liquidador para dicha sociedad, por cuanto que la misma no procede para esta clase de procesos, además de ello como ya se ha indicado no es parte.

3. Se allegará poder debidamente constituido, es decir, donde se indique el nombre de todas personas y entidades que se pretenden demandar como son Adquirir SAS y Acción Fiduciaria S.A

NOTIFÍQUESE

RAFAFEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**212cbbc619d5ceaf0cc26a5cf36f95804460e3874aa5aa6e8b3d7749e6b540
aa**

Documento generado en 17/02/2021 11:47:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**